



**JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADECADO: 81-001-33-31-001-2016-00384-00
DEMANDANTE: MAYCOL YESID PARALES ARANGO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de diez (10) días, concedido por el Despacho para que la parte demandante subsanará las irregularidades señaladas en auto fechado el 15 de mayo de 2017 (fl. 326 C.1), la misma allegó oportunamente escrito de subsanación, indicando que desiste de las pretensiones a favor de la señora FRANCISCA AIDEE CASTILLO REYES, así las cosas, la demanda será admitida frente a los demás sujetos procesales.

Por lo anterior, una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 2 del artículo 155 y el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo código, el Despacho en consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada el señor **MAYCOL YESID PARALES ARANGO y Otros**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, conforme a lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Cuarto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 – 7303 – 0 – 01050 – 2 convenio No. 11447 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 ibídem.

Quinto: Se advierte a las demandadas el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, del mismo modo, deberán allegar los antecedentes administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

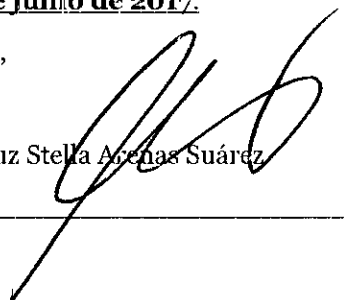
AVR

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 75
de fecha 6 de junio de 2017.

La Secretaria,



Luz Stella Acenas Suárez